



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE TACOS Y TORTAS PARA LA UNIDAD DEPORTIVA INFANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICDA. **NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA, EL **C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS PIÑA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: La Jefatura del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, elaboró la requisición de servicio número 684, para solicitar el servicio de preparación y entrega de tacos, tortas y agua fresca para el evento “MI VERANO EN LA UDIF” que se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad Deportiva Infantil (UDIF) dependiente del DIF Estatal, por el periodo comprendido del 18 de agosto al 19 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente contratar el servicio antes referido, mediante el procedimiento de adjudicación directa con 3 cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del DIF Estatal, el cual fue desahogado en la Decimo séptima sesión ordinaria del Comité de fecha 11 de agosto de 2022, adjudicándose el contrato respectivo a favor del C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS PIÑA.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación a la partida presupuestal destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los servicios a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Y por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a las partidas identificadas como 38301 “Congresos, cursos y eventos”.

#### D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declaraciones del “DIF ESTATAL”:



I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. **LA LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio **2062516541**, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre del año 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. **La LICDA. JESSICA CAROLINA ARELLANO MEDINA**, Directora de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. **EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social



para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

**II.- Declaraciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:**

II.1 Que el **C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS PIÑA**, es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles, se identifica con credencial de elector con número de clave electoral CSPIFR86112406H100 emitida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en Ignacio Torres 55, en la colonia el Moralete, en Colima, Colima.

II.2. Manifiesta que su actividad económica es “servicio de preparación de alimentos para ocasiones especiales”, “restaurantes de comida para llevar” y “servicios de comedor para empresas e instituciones”.

II.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Ignacio Torres 55, C.P. 28060 en la colonia El Moralete, en Colima, Colima. y número telefónico 312 116 41 65.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

**III.- Declaran “LAS PARTES” que:**

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.**

El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione el servicio de preparación y entrega de 190 (ciento noventa) tacos de adobada y 190 (ciento noventa) tortas de lomo para el evento "MI VERANO EN LA UDIF" que se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad Deportiva Infantil (UDIF) dependiente del DIF Estatal, por el periodo comprendido del 18 de agosto al 19 de agosto de 2022, que en lo sucesivo será referido como "EL SERVICIO". De conformidad a lo siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	DÍA	P. UNITARIO	TOTAL
<b>190</b>	Orden de tacos de adobada (tortilla taquera) (4 tacos) Incluye: Cebolla. Cilantro. Rábanos. Salsa verde. Salsa roja. Limones. Desechable. 500 ml de agua fresca.	18 de agosto de 2022	\$60.00	\$11,400.00
<b>190</b>	Torta de lomo (1 pza. de telera rellena de lomo y queso amarillo). Incluye: Jitomate. Cebolla. Lechuga. Chile jalapeño. Desechable. 500 ml de agua fresca.	19 de agosto de 2022	\$58.00	\$11,020.00
			<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 22,420.00</b> (Veintidós mil cuatrocientos veinte



				pesos 00/100 M.N.)
--	--	--	--	--------------------

Para tal efecto, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se compromete a entregar “**EL SERVICIO**” en la Unidad Deportiva Infantil (UDIF) de DIF Estatal, ubicada en: AV. Tecomán S/N de los Trabajadores, C.P. 28067, Colima, Col. Se deberán entregar los tacos el día 18 de agosto a las 20:00 horas y las tortas el día 19 de agosto de 8:00 a 8:30 horas.

#### **SEGUNDA. DEL PRECIO.**

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan que el importe total por el servicio señalado en la cláusula anterior es por la cantidad de \$ 22,420.00 (Veintidós mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

#### **TERCERA. FORMA DE PAGO.**

“**DIF ESTATAL**” pagará a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la cantidad señalada en la cláusula anterior, mediante transferencia Bancaria a los 30 días después de haber presentado la factura correspondiente por los servicios ya prestados, al departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF ESTATAL ubicado en el primer piso del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en calle Encino 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima; la transferencia se realizará en la cuenta número 7138372 con CLABE Interbancaria 002090901671383726 de banco Citi BANAMEX, sucursal 9016. Sin perjuicio de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” pueda solicitar de manera posterior que las exhibiciones se realicen a otra cuenta diferente. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se compromete a entregar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles del DIF Estatal Colima y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

#### **CUARTA. RESPONSABILIDAD.**

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato, y se compromete a realizar el servicio objeto material del presente contrato, con la más alta higiene y calidad de los alimentos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de “**EL SERVICIO**” de deficiente calidad.



De igual forma, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "EL SERVICIO" entregado causare la muerte o el menoscabo de la salud de los beneficiarios como consecuencia de consumir los alimentos derivados de "EL SERVICIO" ejecutado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este tiene la obligación moral y legal de aceptar las consecuencias del hecho, esto lleva implícito reparar e indemnizar los perjuicios causados a "DIF ESTATAL" y/o en su caso a los a terceros perjudicados, por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones culposos, no dolosos ocurridos durante la vigencia del presente contrato. El "DIF ESTATAL" se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

#### QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será del 18 de agosto al 19 de agosto de 2022.

#### SEXTA. RESCISIÓN CONTRACTUAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realice el servicio objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el "DIF ESTATAL" incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "EL SERVICIO" objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se occasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.



#### SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

“DIF ESTATAL”, con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del “PRESTADOR DEL SERVICIO” por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

#### OCTAVA. GARANTÍA.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda exento de presentar garantía por el buen cumplimiento del contrato, toda vez que la prestación del servicio objeto material del presente contrato se realizará dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de éste instrumento legal.

#### NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

#### DÉCIMA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, “LAS PARTES” expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción de los



Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los dos meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original

#### **DECIMA SEGUNDA. DE LAS CONTROVERSIAS**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

#### **DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.**

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

#### **DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación



y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 18 de agosto del 2022.

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS PIÑA

**POR "DIF ESTATAL"**

LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO  
ASCENCIO  
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL

ASISTIDA POR:

L.A. JESSICA CAROLINA ARELLANO  
MEDINA, DIRECCTORA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA,  
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

